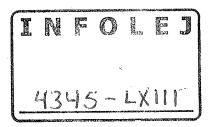


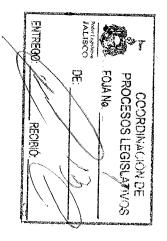
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



11982





0 5 JUN 2024 Furnese a la Comisión (🖘) 🦠

EXHIDIOS LEGISLATIVOS Y RESLAMENTOS

NÚMERO		espe.	No.	
DEPENDENCIA	***************************************		 	

Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Presente.

La que suscribe, Nora Patricia Fadaya Medina Cerda, diputada integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

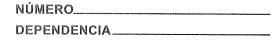
De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

- 2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
- 3. Nuestro país como miembro de la comunidad internacional ha signado diversos tratados en pro de la conservación del medio ambiente, lo cual se ha visto reflejado en la implementación de medidas legislativas tendientes adecuar nuestros cuerpos



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

normativos a estas obligaciones adquiridas; como ejemplo tenemos los contemplado dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual consta de 17 metas globales adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas en 2015, para lograr un desarrollo sostenible y equitativo para el 2030, en específico en su objetivo número 6, se establece el punto denominado *Agua limpia y saneamiento*; refiriendo cifras alarmantes respecto a la escasez de agua a nivel global, la cual llega hasta el 40% de la población mundial.¹

Por lo anterior, cada país desde el ámbito de su competencia, debe aplicar las medidas pertinentes tendientes a mejorar la disponibilidad y conservación del vital líquido. Una de las metas específicas del ODS referido líneas arriba, implica la implementación de actividades y programas relativos al agua y su saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

4. El derecho humano a un medio ambiente sano y de acceso al agua en México ha sido elevado a rango constitucional, incluyéndolo dentro de nuestra Carta Magna, mediante la reforma del 2012, generando con ello la obligación para todo el Estado mexicano, de generar las acciones tendientes a garantizarlo a todas y todos los ciudadanos; la literalidad del artículo 4 en sus párrafos 5º y 6º nos señala:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente,



¹ ODS, UNDP, Objetivos 6, (Mayo, 2022), https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/agua-limpia-saneamiento



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

> salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.²

> > Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

5. La interpretación que los diferentes poderes han realizado a lo que debemos de entender y las acciones que debemos de implementar relativas al derecho humano al agua, han llegado a que nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se manifieste respecto a ello, mediante definiciones jurisprudenciales como la siguiente:

> Registro digital: 2026556 Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Administrativa Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.)

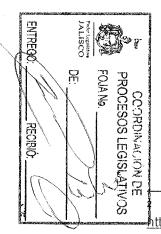
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3562

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Región Hidrológico-Administrativa Coahuila de Zaragoza, Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.



Recuperado de Cámara de Diputados ps://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

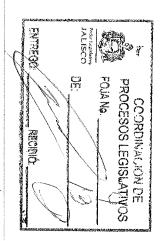
LXV Legislatura, 2024.

Página 3 de 13



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCI	A

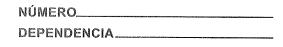
Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son: 1) Obligaciones de respetar: a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua; 2) Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento; 3) Obligaciones de cumplir: a) Preservar el agua; b) Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes; c) Reconocer al agua como un bien económico; d) Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores: la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas; e) Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho: f) Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente; g) Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios; h) Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas; i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios -como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo-; y, suplementos de ingresos; j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; k) Evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua; I) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua; m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente; n) Controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquiera de sus esferas; ñ) Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental; y o) Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación.

Justificación: El fundamento en sede nacional del derecho humano al agua son los artículos 4o., párrafo quinto; 27; 115, fracción III, inciso a); y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, debe destacarse que estas disposiciones no otorgan elementos que garanticen su eficacia y ejercicio como un derecho fundamental. No obstante, su naturaleza como "derecho humano" auténtico está reconocida en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; y, como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos. Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las "libertades"





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos. En cambio, los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla. Además, —como se anticipó— el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico. Así, las obligaciones a las que ya se hizo mención tienden a garantizar el efectivo ejercicio y goce de este derecho humano.

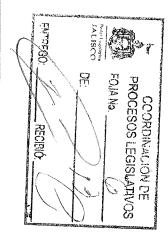
Amparo en revisión 543/2022. Luis Eduardo Pedroza García y otros. 1 de marzo de 2023. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Pablo Francisco Muñoz Díaz y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 78/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2023 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de junio de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Con lo anterior, dilucidamos que de manera integral y transversal todos los órdenes de gobierno debemos realizar las adecuaciones pertinentes y tendientes a mejorar el volumen de captación del agua.

6. En Jalisco, hemos trabajado de manera responsable y proactiva en la construcción del ramaje jurídico y de planeación respecto a la disponibilidad del agua en todo el estado, con ese fin, desde el inicio de la actual administración se construyó el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, el cual es el mecanismo legal de planeación del Gobierno de Jalisco que contempla los compromisos de la administración,





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

a partir de objetivos, metas, estrategias e indicadores. Tiene como visión el Jalisco que queremos entre la ciudadanía y el gobierno para el año 2030, en sintonía con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mismo que, en su punto 4.2 denominado, Gestión Integral del Agua, establece: "Una gestión integral del agua implica lograr que el manejo de los recursos hídricos se dé bajo claros criterios de sustentabilidad y sostenibilidad con la coordinación y corresponsabilidad con todos los órdenes de gobierno y de la sociedad organizada"³.

Igualmente, como Poder Legislativo, hemos incluido dentro de nuestro propio instrumento de planeación la agenda medioambiental, comprometiéndonos dentro del eje número 6 titulado *Medio Ambiente*, a una revisión de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, cambio climático, protección civil, arbolado urbano, protección animal y recursos naturales y destinar, dentro en el presupuesto de Egresos Estatal, recursos para el cuidado, recuperación y preservación de áreas naturales, como lo es el bosque de la primavera, el saneamiento de ríos y cuerpos acuáticos como el Lago de Chapala.⁴

7. La evolución de la legislación en materia de cuidado del medio ambiente y desarrollo sustentable has sido tal, convirtiéndose en una materia de inclusión integral y transversal en todos los cuerpos normativos, dejando atrás la concepción de una materia alejada, es por ello que el cuidado del agua, que forma parte del mismo tema, debe ser un conjunto de acciones que fomenten su disponibilidad y en una forma asequible para las personas, acorde al derecho humano que precisamente tutela.



³ Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, visión 2030, (Mayo,2024), https://plan.jalisco.gob.mx/4-2-gestion-integral-del-agua/

⁴ Dictamen de Acuerdo Legislativo que aprueba el Plan Institucional del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, recuperado de https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/Plan-Institucional-Poder-Legislativo-Actualizado-2022.pdf



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

NÚMERO	_
DEPENDENCIA	

Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

En lo que respecta a la presente iniciativa, debe ser una prioridad para todos los entes de gobierno el aumentar los mecanismos de captación de agua que implementar, por simples que parezcan las acciones, pero que nos ayudan a aprovechar las grandes cantidades de agua que se precipitan en los temporales de lluvia y que van a terminar en el drenaje desperdiciándose sin más.

La humanidad ha recolectado agua de lluvia desde tiempos ancestrales, existiendo en Mesoamérica prácticas respecto. El agua que caía con las lluvias se recolectaba en recipientes o depósitos subterráneos, o a cielo abierto. Se captaba mediante canales y zanjas, aprovechando el agua rodada (en patios y casas, en el campo, o mediante bordos) o bien conduciéndola desde los techos de las viviendas y edificios por medio de canjilones de madera o pencas o canalitos, a los depósitos.⁵

En nuestra entidad, se ha formalizado el programa del Gobierno de Jalisco denominado "Nidos de Iluvia" que busca implementar modelo de abastecimiento. un nuevo almacenamiento y uso del agua en las colonias y localidades con mayor vulnerabilidad hídrica del estado, apostando por una sana relación con el agua, sus ciclos y las disponibilidades naturales, el cual funciona con un sistema consiste en la conexión del techo de la vivienda para canalizar el agua de lluvia hacia un almacenaje y, mediante una serie de componentes, limpiar el agua para obtener una fuente de abastecimiento de agua de buena calidad y potable; pudiendo ser utilizada para actividades domésticas.

Hasta el momento, se han instalado de manera gratuita, 3,500 sistemas, beneficiando a más de 15,000 personas de 14 municipios, con una inversión de 80 millones de pesos⁶; convirtiéndose en un programa activo y exitoso, que



⁵ IMPLUVIUM, periódico Red del Agua UNAM, no 1, Junio 2014, Sistemas de Captación de Agua de Lluvia, Captación de agua pluvial, una solución ancestral, Gutierrez Andrea.

⁶ Recuperado de: https://nidosdelluvia.jalisco.gob.mx/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

contribuye a mejorar la calidad de vida de las y los Jaliscienses.

Aprovechar los servicios ecosistémicos que la naturaleza ofrece y aumentar la tasa de infiltración y retención de agua, son acciones que contribuirían sensiblemente a mitigar las sequías y fortalecer los esquemas de abastecimiento del vital líquido. Ante los problemas de inundaciones y escasez, la infraestructura verde nos ofrece una opción inteligente y sustentable para repensar el entorno construido y crear ambientes urbanos más saludables, que al tiempo que doten de servicios a la sociedad, aprovechen el agua de lluvia en vez de contaminarla y desperdiciarla de forma innecesaria.⁷

En Jalisco, contamos con diversos cuerpos normativos que contemplan las atribuciones con las que cuentan los diferentes órdenes de gobierno como lo son los ayuntamientos y los diferentes poderes públicos, ellos dentro de su competencia cuentan con un patrimonio propio el cual incluye edificios y otros inmuebles en los cuales pueden ser integrados mecanismos de captación de agua de lluvia que ayude a mitigar el gasto del vital líquido durante el temporal de lluvia, lo anterior. si su presupuesto lo permite.

Nosotros como legisladores debemos de sentar las condiciones legales para que nos convirtamos en ejemplo del cuidado del agua.

- 8. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:
 - I. En lo jurídico. Las repercusiones que se generan con la presente reforma son: de naturaleza facultativa, incluidas dentro de un cuerpo normativo de organización

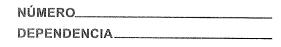


⁷ IMPLUVIUM, periódico Red del Agua UNAM, no 1, junio 2014, Ulacia Ramón, "La infraestructura verde como sistema de captación de agua de lluvia".
Página 9 de 13



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



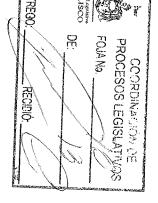
Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

gubernamental, con lo cual no se impone ninguna obligación que constituya una carga extra al ente municipal, ya que implementar programas y mecanismos verdes de captación de agua pluvial sería estrictamente acciones opcionales, tendientes a mejorar la operación municipal en pro de las actividades que realizan.

- II. En lo económico, no representa impacto negativo directo a las y los ciudadanos de nuestro estado respecto a nuevas erogaciones, ya que la facultad que se integra en la esfera de atribuciones municipales por el contrario generaría ahorros en el gasto corriente de consumo de agua al municipio, con ello generando ahorros presupuestales que pudieran ser destinados a servicios en favor de las y los ciudadanos.
- III. En lo social, la presente reforma sienta un ejemplo de responsabilidad ambiental por parte de los municipios, con ello busca la construcción de una sociedad más responsable y consiente en el cuidado del agua y nuestro medio ambiente.
- IV. En lo presupuestal, no representa un impacto directo a ninguna unidad presupuestal ya que la presente reforma lo que busca es aumentar el catálogo de facultades a los entes, dejando en libertad y autonomía el análisis de la factibilidad y lugares de aplicación de los mecanismos de captación de agua de lluvia.
- 9. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, tiene como objetivo ser responsables solidarios en el cuidado del agua en nuestro estado.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

DEL EGIADO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:	Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:	

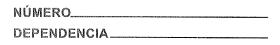


Página 10 de 13



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

I. al XII. [...]

XIII. Instrumentar. en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas materia de equilibrio protección ecológico y ambiente. medio en los términos de las disposiciones legales de la materia;

I. al XII. [...]

XIII. Instrumentar, coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas de equilibrio materia ecológico y protección medio ambiente, así como fomentar el uso mecanismos de captación de agua pluvial entre sus ciudadanos, todo lo anterior en los términos de disposiciones legales de la materia;

XIV. al XVII. [...]

XIV. al XVII. [...]

Artículo 93. [...].

Artículo 93. [...].

Sin correlativo

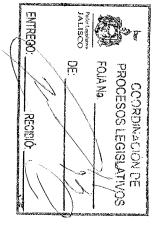
En el ámbito de la suficiencia presupuestal, así como de la factibilidad estructural de los bienes inmuebles y predios de su propiedad, los municipios implementarán mecanismos de captación de agua pluvial en ellos.

[...]

[...]

| r

[...]



Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 38 Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 93 AMBOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Único. Se reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I. al XII. [...]

XIII. Instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como fomentar el uso de mecanismos de captación de agua pluvial entre sus ciudadanos, todo lo anterior en los términos de las disposiciones legales de la materia;

XIV. al XVII. [...]

Artículo 93. [...].

En el ámbito de la suficiencia presupuestal, así como de la factibilidad estructural de los bienes inmuebles y predios de su propiedad, los municipios implementarán mecanismos de captación de agua pluvial en ellos.

[...]

[...]

TRANSITORIO





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Iniciativa de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 38 y adiciona un párrafo al artículo 93 ambos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

"2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Nora Patricia Fadaya Medina Cerda Diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco

